

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
PARA LAS PARTES EN LA CITES

1. El presente documento ha sido presentado por Gambia, Liberia, Níger, Nigeria y Senegal.*

Descripción general

2. El objetivo de la Convención es promover la cooperación internacional para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la sobreexplotación a través del comercio internacional insostenible reconociendo la importancia de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema.
3. En la actualidad, la CITES regula el comercio de más de 38,000 especies de animales y plantas silvestres y es ampliamente considerada como uno de los instrumentos internacionales de conservación más importantes. La Conferencia de las Partes reconoció el importante papel que desempeña la CITES para detener la pérdida de diversidad biológica en la Resolución Conf. 18.3, *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, que estipula: “Para el 2030, todo el comercio internacional de fauna y flora silvestres será legal y sostenible, compatible con la conservación a largo plazo de las especies, contribuyendo así a detener la pérdida de diversidad biológica, garantizar su uso sostenible y a lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.
4. En 2019, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) publicó el primer Informe de Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas¹ preparado por 150 expertos líderes de más de 50 países. Resolución Conf. 18.3, *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, reconoció “la importancia de las conclusiones del Informe (...) para la labor de la CITES”. Las conclusiones de este informe indicaron que el mundo se enfrenta actualmente a una crisis de extinción con hasta un millón de especies en peligro de extinción, muchas dentro de décadas. El informe también concluyó que el segundo factor principal (primero para las especies marinas) de esta disminución sin precedentes de la biodiversidad es la explotación directa de plantas y animales silvestres, que incluye el comercio para fines primordialmente comerciales.
5. La eficacia de la protección otorgada por CITES está directamente relacionada con su capacidad para regular el comercio de especies en peligro de extinción a fin de garantizar que el comercio para fines comerciales no tenga un impacto perjudicial sobre estas especies. Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, establece criterios para asegurar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente. Para preservar la efectividad de la protección que ofrece la Convención, la Conferencia de las Partes

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ IPBES (2019): *Informe de Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas*. E.S. Brondizio, J. Settele, S. Díaz y H.T. Ngo (editores). Secretaría de la IPBES, Bonn, Alemania. XXX páginas.

debe asegurar que todas especies amenazadas con extinción que cumplen con los criterios se enumeran en el Apéndice I basado en la mejor información biológica y comercial disponible.

6. Una gran cantidad de especies que enfrentan a un alto riesgo de extinción (es decir, las especies evaluadas por la UICN como en peligro crítico, en peligro o vulnerables) para las que el comercio internacional es una amenaza potencial aún no están protegidas por la CITES o reciben una protección de CITES insuficiente en relación con su estado de conservación. Con los mecanismos actuales, las Partes de CITES no cuentan con las herramientas que necesitan para monitorear de cerca los cambios que indican el riesgo de extinción de especies que están o pueden verse afectadas por el comercio internacional, lo que genera una brecha en la regulación. Para mejorar la eficiencia del proceso de enmienda de los Apéndices de la CITES, se debe desarrollar un procedimiento para informar a las Partes de todas las especies amenazadas de extinción y su estado actual bajo la CITES, de modo que las Partes puedan evaluar si los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) se cumplen. Por tanto, el presente documento propone una resolución para establecer un procedimiento para resolver esta laguna normativa, preservando así el importante papel que debe desempeñar la CITES para detener la pérdida de biodiversidad mundial. El procedimiento propuesto para su consideración en este documento no alteraría los criterios de inclusión en la CITES establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), pero garantizaría que todas las especies que potencialmente merecen la protección de CITES, o una protección mayor de CITES, sean identificadas para las Partes.
7. Resolución Conf. 3.4 sobre *Cooperación técnica* reitera la necesidad de brindar asistencia técnica a los países en desarrollo en asuntos relacionados con la Convención. La complejidad de los criterios para la enmienda de los Apéndices y su aplicación no debería disuadir la presentación de propuestas de inclusión de especies identificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable en la Lista Roja de la UICN, que también están o pueden verse afectadas por el comercio internacional. Por lo tanto, el presente documento propone una decisión que ordena a los Comités de Fauna y de Flora recomendar un proceso asegurando que se proporcione apoyo técnico a las Partes para preparar propuestas de inclusión en las listas de los Apéndices si así lo solicitan.

Recomendación a la Conferencia de las Partes

8. Se invita a la Conferencia de las Partes a considerar y adoptar el proyecto de resolución y el proyecto de decisión incluidos en el Anexo I de este documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría no recomienda que se adopte el proyecto de resolución o los proyectos de decisión que figuran en el presente documento por las siguientes razones:
 - a) Los elementos fundamentales de los criterios para la enmienda de los Apéndices se establecen en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para la enmienda de los Apéndices I y II* y fueron adoptados por consenso en la CoP13 (Bangkok, 2004) tras varios años de trabajo preparatorio detallado y consultivo. La Secretaría no tiene conocimiento de que las Partes hayan planteado ninguna preocupación significativa sobre la idoneidad básica de sus aspectos biológicos. No son los mismos que los criterios utilizados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN) en su Lista Roja de Especies Amenazadas. La UICN es una unión de miembros de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil y la CITES es un acuerdo internacional entre gobiernos. Los objetivos y el modus operandi de ambas organizaciones son diferentes. Si bien la Secretaría reconoce plenamente los conocimientos especializados de la UICN, considera que las Partes deben considerar qué especies deben tener su comercio internacional regulado bajo las disposiciones de la Convención, utilizando sus propios procedimientos y no dejarse influenciar indebidamente por la información recogida por otros organismos con otros fines.
 - b) De acuerdo con el Artículo XV, cualquier Parte puede proponer una enmienda al Apéndice I o II para su consideración por otras Partes, utilizando cualquier información que considere adecuada, incluida la información extraída de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN. En las últimas reuniones de la Conferencia de las Partes, entre una cuarta y una tercera parte de todas las Partes han presentado propuestas para enmendar los Apéndices (CoP17: sesenta y cuatro Partes, CoP18: sesenta y cinco Partes y CoP19: cuarenta y nueve Partes) y el número de propuestas presentadas desde que se adoptó la Resolución Conf. 9.24 se ha mantenido bastante constante y al nivel que

mantiene las reuniones de la Conferencia de las Partes totalmente ocupadas. La Secretaría no ha recibido quejas de las Partes que afirmen que se ven inhibidas a la hora de presentar propuestas para enmendar los Apéndices.

- c) Una de las funciones de los Comités de Fauna y de Flora es, a petición de una Parte, proporcionar asesoramiento relacionado con los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda a los Apéndices. Dichas solicitudes se realizan en cada periodo entre sesiones. Sin embargo, la Secretaría no recomienda que esta función se amplíe para incluir la prestación de apoyo técnico en la preparación de propuestas de inclusión que surjan de una revisión de la Lista Roja de Especies Amenazadas. Esto requeriría potencialmente una considerable inversión de tiempo por parte de los Comités, además de sus funciones actuales, y podría provocar fricciones entre los Comités y la Conferencia de las Partes, cuya responsabilidad es determinar si se han cumplido o no los criterios adoptados con respecto a cualquier propuesta concreta.
- d) Como parte de sus deberes generales de apoyo a las Partes, la Secretaría siempre está dispuesta, si se le solicita, a prestar asistencia técnica a las Partes en asuntos relacionados con la aplicación de los criterios de enmienda de los Apéndices I y II, aunque tales solicitudes son poco frecuentes. La Secretaría proporciona asesoramiento general a las Partes sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices en virtud del Artículo XV, pero se mantiene neutral a la hora de asesorar a las Partes individuales sobre estos asuntos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución Conf. 19.XX. *Identificación de especies en riesgo de extinción para las Partes de la CITES*

RECONOCIENDO los principios fundamentales del Artículo II de la Convención, que especifican las especies que deben incluirse en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que la Resolución Conf. 9.24 (Rev.CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, establece criterios para asegurar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente y que, para preservar la eficacia de la protección que ofrece la Convención, la Conferencia de las Partes debe asegurar que todas especies en peligro de extinción que cumplen con los criterios se enumeran en el Apéndice I basado en la mejor información biológica y comercial disponible;

REAFIRMANDO que la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*, en el Anexo 2, párrafo 2 b) ii), encarga a los Comités de Fauna y Flora que emprendan una revisión periódica de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y flora silvestres es competencia de la Convención;

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4 sobre *Cooperación técnica*, adoptado por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), sobre la necesidad de brindar asistencia técnica a los países en desarrollo en asuntos relacionados con la Convención, y específicamente en la aplicación de los criterios de enmienda de los Apéndices I y II;

TOMANDO NOTA del objetivo de asegurar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente y satisfacen los criterios biológicos y comerciales acordados para tales enmiendas;

RECONOCIENDO la importancia de las conclusiones del Informe de Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas de 2019 de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas para la labor de la CITES;

REITERANDO el objetivo de la Convención de promover la cooperación internacional para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la sobreexplotación a través del comercio internacional y reconociendo la importancia de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema; y

RECONOCIENDO la importancia de la aplicación del Principio 15 de Río, el Criterio de Precaución, en casos de incertidumbre;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN

1. ENCARGA a la Secretaría:

- a) mantener una base de datos que indique el estado CITES de todas las especies identificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables en la Lista Roja de la UICN para que las Partes puedan evaluar si dichas especies están o pueden verse afectadas por el comercio internacional.
- b) actualizar periódicamente esta base de datos siempre que la UICN actualice su Lista Roja, se modifiquen los apéndices de la CITES o se disponga de nueva información;
- c) proporcionar a cada reunión ordinaria de los Comités de Fauna y Flora listas actualizadas de especies identificadas en la base de datos que no están incluidas en los Apéndices de la CITES o que están incluidas en los Apéndices II o III; y

- d) proporcionar un informe preliminar para su revisión y finalización por los Comités de Fauna y Flora sobre el progreso de la CITES en la inclusión de especies en peligro de extinción que están o pueden verse afectadas por el comercio.
2. ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora:
 - a) revisar todos los cambios a la base de datos informados por la Secretaría, incluidas las especies recientemente clasificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables;
 - b) revisar y finalizar el informe sobre el progreso de la CITES en la inclusión de especies en peligro de extinción que están o pueden verse afectadas por el comercio; y
 - c) presentar el informe sobre el progreso de la CITES en la inclusión de especies en peligro de extinción que están o pueden verse afectadas por el comercio a la Conferencia de las Partes a título informativo.
 3. ENCARGA a las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la implementación de esta Resolución;
 4. INVITA a las Partes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas a apoyar el trabajo de la Secretaría y los Comités de Fauna y Flora.

PROYECTOS DE DECISIONES SOBRE
IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN RIESGO DE EXTINCIÓN PARA LAS PARTES DE LA CITES

Dirigida al Comité Permanente

- 19.AA El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, tiene que:
- a) formular recomendaciones sobre la elaboración y adopción por parte de la Conferencia de las Partes de un procedimiento que garantice que los Comités de Fauna y de Flora proporcionen a las Partes que lo soliciten apoyo técnico en la preparación de propuestas de inclusión que emanan de la aplicación de la Resolución Conf. 19.XX., *Identificación de especies en riesgo de extinción*, trabajando en coordinación con la Secretaría de la CITES, las Partes de la CITES y los expertos pertinentes, según corresponda.
 - b) establecer un Grupo de Trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y observadores para revisar las recomendaciones desarrolladas por los Comités de Fauna y de Flora bajo la Decisión 19.BB y hacer recomendaciones sobre la implementación de la Decisión 19.AA a). Los Términos de Referencia del Grupo de Trabajo será el que se establece en el Anexo A a continuación.

Dirigida a los Comités de Fauna y Flora

- 19.BB Los Comités de Fauna y de Flora elaborarán proyectos de recomendaciones para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la decisión 19.AA. de la CITES.

Dirigida a la Secretaría CITES

19. CC La Secretaría apoyará a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la implementación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según corresponda.

Anexo A. Términos de referencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente

Mandato

Revisar las recomendaciones hechas por los Comités de Fauna y Flora bajo la Decisión 19.BB.

Membresía

El Grupo de Trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone tener dos copresidentes (y si es necesario un vicepresidente), con los copresidentes dirigiendo el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, Organizaciones Intergubernamentales y observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente.

Modus operandi

El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES proporcionará apoyo con la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesaria una reunión, el grupo puede reunirse virtualmente o en conjunto con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o cualquier otra reunión de la CITES si los tiempos y los recursos lo permiten.

**PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN**

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La implementación del proyecto de resolución presentado en el Anexo 1 tendría las siguientes implicaciones en el volumen de trabajo para la Secretaría y los Comités.

La implementación del proyecto de Resolución Conf.19.xx requeriría algún tiempo de la Secretaría, pero debería incluirse como una parte central del trabajo de la Secretaría y acomodarse dentro de su programa de trabajo regular.

La implementación del proyecto de Resolución Conf.19.xx requeriría trabajo durante las reuniones de los Comités. Sin embargo, el trabajo se puede acomodar dentro del programa de trabajo regular de los Comités y sin financiamiento adicional.

Las tareas asignadas al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora en los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB requerirán trabajo entre períodos de sesiones de los Comités y tiempo durante sus reuniones. Sin embargo, el trabajo se puede acomodar dentro del programa de trabajo regular de los Comités y sin financiamiento adicional.

La implementación del proyecto de decisión 19.CC requeriría algo de tiempo por parte de la Secretaría, pero debería incluirse como una parte central del trabajo de la Secretaría y acomodarse dentro de su programa de trabajo regular.

Observaciones de la Secretaría

Las actividades previstas en el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 del presente documento supondrían una importante área de trabajo nueva para la Secretaría, especialmente durante el establecimiento de la base de datos propuesta. Las tareas de los Comités de Fauna y de Flora propuestas en el proyecto de resolución podrían implicar un trabajo importante de revisión de la situación de un número considerable de especies y la preparación de un documento informativo para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
Resolución	Establecer, mantener y actualizar periódicamente una base de datos que indique la situación de la CITES de todas las especies identificadas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables en la Lista Roja de la UICN. Esta base de datos debería incluir actualmente unas 25.000 especies.	50.000 USD de costes de desarrollo con un coste de mantenimiento recurrente de 5.000 USD al año	Financiación externa.